



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000360-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 JUL 2018

VISTO:

El Informe N° 466-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Julio del 2018; Informe N° 129-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLySA-UADQ, de Fecha de recepción 11 de Julio del 2018; Nota de Coordinación N° 533-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Julio del 2018; INFORME N° 238-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 15 de Junio del 2018; Escrito S/N, (Doc. 332769 – Exp. 283584), de fecha 11 de Mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de Mayo del 2018, el administrado MIGUEL DIOS ESPINOZA, solicita su REINCORPORACIÓN LABORAL en el cargo de Ingeniero que ha venido desempeñando asignado a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, al amparo de lo que dispone el artículo 1 de la Ley N° 24041.

Que, mediante INFORME N° 238-2018/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 15 de Junio del 2018; la Responsable de la Unidad de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio, alcanza información a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, precisando que el Administrado Miguel Dios Espinoza, laboró en Sede la Regional en calidad de Funcionario designado en el Cargo de Sub Gerente de Obras, haciendo record laboral de cinco (05) meses y quince (15) días.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000360-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

31 JUL 2018

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 533-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Julio del 2018, se solicita al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Administrativos, emitir un informe técnico, teniendo en cuenta que el recurrente Sr. Miguel Dios Espinoza, precisa en su escrito de pedido de reincorporación laboral, que ha laborado para la entidad desde el mes de Marzo del 2017 al 02 de marzo del 2018.

Que, mediante INFORME N° 129-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLySA-UADQ, de fecha 11 de Julio del 2018; el Jefe de Adquisición – Tec. Adm. Pablo Yovera Sandoval, remite información, precisando que el Señor Miguel Dios Espinoza registra pagos bajo la condición de Servicios por Terceros, según información extraída del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al periodo Abril 2017 a Setiembre 2017, y Abril y Mayo del 2018.

Que, la Constitución Política del Perú, señala: “Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. (...)”.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente: 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 1º del citado Decreto establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000360-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

correspondan a los servidores públicos que, con carácter establecen servicio de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece a la letra que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, según lo contemplado en el Capítulo IV, artículo 28 del Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276.

Que, los artículos 29° al 31° Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establecen las Fases de Convocatoria y selección de personal para el Ingreso a la Administración Publica.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276 en su artículo 3° estipula el concepto de SERVIDOR PÚBLICO al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Publica con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. ESTABILIDAD LABORAL INDETERMINADA, hace carrera el





Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000360-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 JUL 2018

servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.

Que, la el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo 05-90 PCM – Exclusión de Carrera Administrativa – Servidores no Comprendidos, establece lo siguiente: conforme la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo 05-90 PCM, se establece que: Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Según la citada norma, dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- ✓ *Trabajos para obra o actividad determinada;*
- ✓ *Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o,*
- ✓ *Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.*

Asimismo, la parte in fine del mencionado artículo establece que, Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, mediante INFORME N° 466-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Julio del 2018, es de la opinión por **DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN LABORAL;** presentado por el Administrado **MIGUEL DIOS ESPINOZA**, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000360-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de **REINCORPORACIÓN LABORAL**; presentado por el Administrado **MIGUEL DIOS ESPINOZA**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abg. Jose Nolé Nunjar
GERENTE GENERAL (E)